

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en la medida de su suficiencia presupuestaria destinen mayores recursos a las Juntas Auxiliares en razón de su impacto social, económico y demográfico.

La figura de las Juntas Auxiliares, como su nombre lo dice, es auxiliar en las funciones administrativas de los Municipios que por cuestiones de distancia o del tamaño de éste no se puede hacer cargo de manera directa. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, éstas tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, es de reconocer que las Juntas Auxiliares desempeñan un papel trascendental de interlocución entre el Municipio y los ciudadanos, como célula de primer impacto ante sus demandas y servicios.

Lamentablemente muchas de las Juntas Auxiliares se encuentran en estado de abandono ya que los recursos con los que cuentan son escasos, puesto que en ocasiones se limita únicamente para cubrir el gasto corriente de dichos lugares, dejándoles poco o nulo margen de maniobra.

Asimismo, éstas no pueden acceder a recursos de manera directa ya que dependen por completo de los Municipios, además de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce dicha figura en homologación administrativa. En este mismo sentido, el artículo 203 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción primera establece como parte de sus atribuciones: solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo.

El recurso destinado a las Juntas Auxiliares queda sujeto a la disposición y compromiso que los Presidentes Municipales tengan para con éstos, ya que en el sentido estricto no están obligados a destinar una cantidad específica de su presupuesto a éstas figuras administrativas.

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, establece que las Juntas Auxiliares de los Municipios coadyuvarán con los Ayuntamientos en las funciones que les corresponden en términos de la Ley Orgánica Municipal y la legislación aplicable.

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 63 establece que los Ayuntamientos destinarán anualmente en sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes establecidos en el mismo.

Entendemos que el presupuesto que manejan los Municipios es siempre insuficiente pero en el ánimo de no dejar desprotegidas a las Juntas Auxiliares es necesario que los Municipios hagan un esfuerzo y que en la medida de sus posibilidades destinen más recursos a éstas, ya que sin duda alguna esto traerá beneficios para la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 24 fracción II, y 130 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que en la medida de su suficiencia presupuestaria, destinen mayores recursos a las Juntas Auxiliares en razón de su impacto social, económico y demográfico.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

MARIO GERARDO Riestra Piña
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DESTINEN MAYORES RECURSOS A LAS JUNTAS AUXILIARES EN RAZÓN DE SU IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO.

